

Señor
ANONIMO
patata_07@yahoo.com

Decisión empresarial No. 1748327 emitida el día 22 de octubre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1811975 del día 6 de octubre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición donde el usuario manifiesta:

Hace 4 días realice ante Ustedes una pregunta a la que no se ha contestado me enviaron este número # 162207251. Adicional para informarles que en la agrupación de vivienda quintas de tierra buena etapas 1 y 2 en Bogotá; localidad de Kennedy dirección calle 34 a sur # 97f41/65 barrio tierra buena sacan las canecas demasiado llenas y ustedes no controlan esto no hay multas. Esto es todas las veces envío foto. A y está; información la quiero actualizar también solicito saber si tenemos la tarifa multi usuario y si no cuando fue retirado este beneficio. de antemano muchas gracias por la atención y pronta colaboración

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1811975**:

Nos permitimos informarle que Ciudad Limpia tiene como función principal la prestación del servicio público de aseo, por lo cual no ejerce funciones de control o autoridad policiva. Si bien es fundamental que los usuarios cumplan con la normativa relacionada con la adecuada disposición de residuos, no está dentro de nuestras competencias aplicar medidas coercitivas. Agradecemos la información que nos ha compartido, la cual será de gran utilidad para remitir un comunicado a la administración del conjunto residencial. En este se reiterarán las disposiciones vigentes y se buscará generar conciencia sobre la corresponsabilidad que tenemos todos en garantizar un servicio de aseo eficiente, seguro y sin afectaciones para la salud de nuestras tripulaciones.

Para finalizarse informa que no es posible verificar si este predio cuenta con la tarifa multiusuario asignada, ya que no relacionan una cuenta contrato perteneciente y de esta manera brindar una información precisa conforme lo solicitado.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que Ciudad Limpia tiene como función principal la prestación del servicio público de aseo, por lo cual no ejerce funciones de control o autoridad policiva. Si bien es fundamental que los usuarios cumplan con la normativa relacionada con la adecuada disposición de residuos.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de

recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS